

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**2018/4053** *Notificación de Auto. Procedimiento: 539/2017. Ejecución de títulos judiciales 31/2018.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 539/17. Ejecución de títulos judiciales 31/2018.  
Negociado: PT.  
N.I.G.: 2305044S20170002186.  
De: María Antonia Vílchez de la Cruz.  
Contra: Confecciones Tiscar, S.L., Fogasa y Creaciones Tiscar, S.L.

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2018 a instancia de la parte actora María Antonia Vílchez de la Cruz contra Confecciones Tiscar, S.L. y Creaciones Tiscar, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de extinción de la relación laboral de fecha 03/05/2018 del tenor literal siguiente:

#### *Auto*

En Jaén, a tres de mayo de dos mil dieciocho

#### Antecedentes de Hecho

Único.- Que en fecha 21/11/17 se dicto sentencia en los presentes autos. Declarada firme la parte actora solicito ejecución al no constar efectuada opción por la empresa, dando origen al presente incidente de no readmisión celebrado el día de la fecha.

#### Hechos Probados

Primero.-Por sentencia firme de este Juzgado dictada en fecha 21/11/17 se decidió: Que estimando la demanda interpuesta por Doña María Antonia Vílchez de la Cruz frente a las empresas Confecciones Tiscar, S.L. y Creaciones Tiscar, S.L. declaro Improcedente el despido de la actora de fecha 30/06/17, y condeno a las empresas solidariamente a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y con abono de los salarios dejados de percibir a razón de salario día de 34,68 euros o a elección del propio empresario, a abonar una indemnización de 572,22 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción de los contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Se absuelve al Fogasa de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notificada por edictos, siendo firme la sentencia por diligencia de 25/01/18 se acordó la firmeza de sentencia.

Por escrito se solicita la ejecución de sentencia y por auto se acuerda despachar ejecución y por decreto de la misma fecha se convoca a las partes a comparecencia el 3/05/18.

Segundo.- Que en la sentencia queda acreditado: “Que Doña María Antonia Vílchez de la Cruz, mayor de edad con DNI 26.470.640D, ha venido prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demanda Confecciones Tiscar, S.L. desde el 19/01/2017 en virtud de contrato temporal eventual prorrogado el 19 de marzo de 2017 y fecha de termino el 1 de enero de 2018, con la categoría de costurera a mano, bordadores y afines con un salario mensual de 1.040,40 euros/34,68 euros día incluida la parte proporcional de pagas extras.

La fecha de despido es de 30/06/17.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero.- Por la prueba practicada e incomparecencia de la empresa demandada al acto de comparecencia, ha quedado acreditado que por la misma no se efectuado opción alguna a las indicadas en fallo de la sentencia, por lo que se entiende la opción por la readmisión, y en todo caso tampoco queda acreditado que la empresa haya comunicado al trabajador por ningún medio ni escrito ni verbal la fecha de reincorporación al trabajo, y solicitando la ejecución del fallo de la sentencia, procede la declaración de la extinción de la relación laboral y fijación de indemnización y salarios de trámite correspondientes.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 281 de la LRJS, procede declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de la presente resolución, y es procedente fijar una indemnización de 33/45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24/42 mensualidades, computándose como tiempo de servicios el transcurrido hasta la fecha de esta resolución.

Por lo que la indemnización del actor se fija en 1.525,92 €.  
Y en concepto de salarios de tramite le corresponde 10.646,76 €

En atención a todo lo expuesto,

#### Parte Dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral entre el trabajador Doña María Antonia Vílchez de la Cruz con las empresas Confecciones Tiscar, S.L. y Creaciones Tiscar, S.L. condenando solidariamente a las empresas a satisfacer al actor las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización 1.525,92 €

Y en concepto de salarios de tramite 10.646,76 €

El Fogasa responderá en su caso de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Contra esta resolución podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, previo a suplicación

Así lo acuerda, manda y firma la Iltna. Sra. D<sup>a</sup>. Francisca Martínez Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén.

Y para que sirva de notificación al demandado Confecciones Tiscar, S.L. y Creaciones Tiscar, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 11 de Septiembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARIA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.